



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE SALUD**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE SALUD POR EL SE QUE APRUEBA LA REFORMA A LA FRACCIÓN XVIII ARTÍCULO 118 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA.**

EXPEDIENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA: 43.

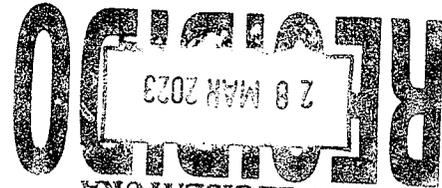
EXPEDIENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD: 89.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Las y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Seguridad y Protección Ciudadana y de Salud; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63; 65 fracciones XXVI y XXVII; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, 39 y 42 fracciones XXVI y XXVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis de estas dictaminadoras a los expedientes recibidos del Secretario de Servicios Parlamentarios, derivado del estudio y análisis de estas dictaminadoras de los expedientes recibidos del Secretario de Servicios Parlamentarios, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de Decreto**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

1.- El 29 de noviembre de 2022, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, el oficio LXV/JAE/088/2022 de la misma fecha suscrito por la Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante de la Fracción



Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Parlamentaria del Partido Morena, con el que remiten la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XVII del artículo 62, recorriéndose la subsecuente; la fracción x del artículo 65; la fracción V, recorriéndose la subsecuente del artículo 91; y la fracción XLIII, recorriéndose la subsecuente del artículo 119; así como se reforma el artículo 82, la fracción XVIII del artículo 118 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

2.- En Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de noviembre del año 2022, las Diputadas Secretaras de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, dieron cuenta de la iniciativa referida en el párrafo que antecede, acordando que la misma fuera turnada a las Comisiones Permanente Unidas de Seguridad y Protección Ciudadana y de Salud.

3.- Mediante oficio LXV.A.L./COM.PERM./1905/2022, de fecha 30 de noviembre del año 2022, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, la Iniciativa de referencia para su estudio y dictamen correspondiente, formándose el expediente número 43.

4.- Mediante oficio LXV.A.L./COM.PERM./1902/2022, de fecha 30 de noviembre del año 2022, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Salud, la Iniciativa de referencia para su estudio y dictamen correspondiente, formándose el expediente número 89.

5.- La iniciativa de reforma se sustenta en la exposición de motivos siguiente:

*“La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca en su artículo 2 establece que la seguridad pública es una función a cargo del Gobierno del Estado y de los Municipios, la cual, tiene como fin la de salvaguardar la integridad y derechos de las personas; así como, de preservar las libertades, el orden y la paz pública, comprende*



Al respecto, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) en la reunión de 25 de marzo de 2010, reconoció a este tipo de trastornos mentales como parte de la lista de enfermedades profesionales reconociendo que éstos son "el resultado de una exposición a una serie de situaciones o sucesos extremadamente violentos o estresantes a los que muchos trabajadores podrían verse expuestos, entre ellos, los funcionarios policiales, (...). Muchos trastornos de estrés postraumático se prolongaban durante un período de tiempo considerable. (...) A este respecto, cabía señalar, que cada persona respondía de forma diferente a un mismo tipo de estrés, de acuerdo con su grado de vulnerabilidad". Por lo que no podía considerarse la salud sin tener en cuenta la salud mental y destacó además una lista de enfermedades profesionales que no contemplara un punto sobre trastornos mentales y del comportamiento no podría considerarse una lista completa<sup>2</sup>.

A pesar de que no existen estadísticas que demuestren el grado de incidencia en las y los policías, un estudio realizado por el Instituto de Psicología Clínica de la Universidad de Xford, en donde al analizar la salud mental de 272 462 policías pertenecientes a 24 países, demostró que al menos uno de cada siete policías cumplía con los criterios para ser diagnosticados con depresión o estrés; y que uno de cada diez tenía síntomas de ansiedad o ideación suicida. Concluyendo que las y los elementos de la policía son dos veces más vulnerables a que la población general a desarrollar enfermedades mentales<sup>3</sup>.

No obstante, de que estamos hablando de un problema muy evidente, diversos especialistas de la materia afirman que las y los policías asumen una conducta de negación, la cual, es causada normalmente por el miedo a que se enteren sus propios compañeros, la vergüenza y la crítica social para sí mismos o sus familiares, ya que el hecho de admitir un problema de salud mental a decir de estos, serían una muestra de debilidad, que no se encuentran aptos para el puesto o se estaría afectado la imagen de la institución en la sociedad. En el supuesto de que alguna o algún policía admita un problema de salud mental, la consecuencia inmediata es la cesación de su cargo, sin antes realizarle una atención o tratamiento que atienda su salud mental<sup>4</sup>.

A efecto, de afrontar esta situación, es fundamental que las y los policías gocen de buena salud física y mental, por que éstas tienen un impacto directo en la forma de pensar, de sentir y de actuar, ya que determina la forma en cómo se responde ante situaciones de estrés, la interacción con otras personas y en la toma de decisiones,

<sup>2</sup> [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/—ed\\_protect/—protrav/—safework/documents/publication/wcms\\_150327.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/—ed_protect/—protrav/—safework/documents/publication/wcms_150327.pdf)

<sup>3</sup> <https://seguridad.nexos.com.mx/como-cuidamos-a-quienes-nos-cuidan/>

<sup>4</sup> Jun Hyemin y otros, AMBIENTE LABORAL VIOLENTO Y SALUD MENTAL EN LOS POLICIAS DE LA ZONA METRO POLITANA DE GUADALAJARA. Waxapa, 2013, consultable en el siguiente link <https://www.medigraphic.com/pdfs/waxapa/wax-2013/wax138c.pdf>



por ello, es muy importante cuidar de la salud mental, tal como se hace con nuestra salud física<sup>5</sup>.

Debido la importancia que tiene la salud mental, la Organización Mundial de la Salud ha instado a que las acciones en materia de salud mental deben ser consideradas como componentes esenciales de las respuestas nacionales a la COVID-19, las cuales abarquen a toda la sociedad y a todos los sectores.

Ahora bien, es imperioso señalar que a pesar de que la salud mental es de suma importancia para las y los integrantes de las instituciones encargadas de la seguridad pública; la legislación estatal, específicamente la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, no la reconoce, ni tampoco establece el derecho de las personas que la integran a que se les garantice su derecho a gozar de una buena salud mental y física.

Por lo que ante esta situación propongo reformar diversos artículos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, a efecto de reconocer a las y los integrantes de las instituciones de seguridad pública el derecho de gozar una buena salud mental y física; así como la obligación de las autoridades de establecer programas y acciones permanentes para su atención.

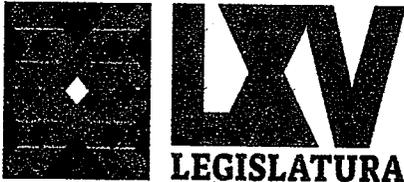
(...)"

Con el siguiente cuadro comparativo se ilustra la iniciativa de adiciones y reformas propuesta.

### Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca

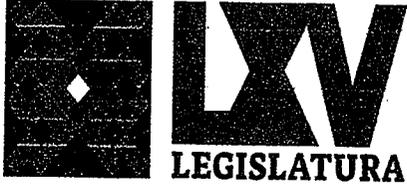
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 62. Las Academias e Institutos serán responsables de aplicar los Programas Rectores de	Artículo 62. Las Academias e Institutos serán responsables de aplicar los Programas Rectores de

<sup>5</sup> [https://teleton.org/la-importancia-de-la-salud-mental/?gclid=Cj0KCQjw39uYBhCLARIsAD\\_SzMRAdIS8sAp7K5mSSAUyXyWNgc88A0uAsA4aifpisU\\_zpNy\\_Ei7BV2kaAiy3EALw\\_wcB](https://teleton.org/la-importancia-de-la-salud-mental/?gclid=Cj0KCQjw39uYBhCLARIsAD_SzMRAdIS8sAp7K5mSSAUyXyWNgc88A0uAsA4aifpisU_zpNy_Ei7BV2kaAiy3EALw_wcB)



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE SALUD

<p>Profesionalización que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:</p> <p>I a la XVI ...</p> <p>XVII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Profesionalización que tendrán, entre otras, las siguientes funciones</p> <p>I a la XVI ...</p> <p>XVII. Promover y garantizar la salud física y mental de las y los integrantes de las Instituciones Policiales, y</p> <p>XVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>
<p><b>Artículo 65.</b> El Servicio de Carrera se organizará de conformidad con las bases siguientes:</p> <p>I a la IX ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 65.</b> El Servicio de Carrera se organizará de conformidad con las bases siguientes:</p> <p>I a la IX ...</p> <p>X. Contará con programas y acciones para la atención a la salud mental del personal.</p>
<p><b>Artículo 82.</b> El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por</p>	<p><b>Artículo 82.</b> El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por</p>



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE SALUD

<p>objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad e igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 4 de la Ley.</p>	<p>objeto <b>garantizar el bienestar físico y mental</b>, el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad e igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 4 de la Ley.</p>
<p><b>Artículo 91.</b> Los fines de la Carrera Policial son:</p> <p>I a la IV ...</p> <p>V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 91.</b> Los fines de la Carrera Policial son:</p> <p>I a la IV ...</p> <p>V. Garantizar la salud física y mental, a través del establecimiento de programas y acciones permanentes, y</p> <p>VI. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 118.</b> Son derechos de los Integrantes de las Instituciones Policiales, los siguientes.</p> <p>I a la XVII ...</p> <p>XVIII. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sean</p>	<p><b>Artículo 118.</b> Son derechos de los Integrantes de las Instituciones Policiales, los siguientes.</p> <p>I a la XVII ...</p> <p>XVIII. Recibir <b>de manera permanente atención médica para garantizar su salud física y mental</b>, así como en los</p>



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE SALUD

<p>lesionados con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;</p> <p>XIX a la XXVII ...</p>	<p>casos de urgencia sin costo alguno, cuando sean lesionados con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;</p> <p>XIX a la XXVII ...</p>
<p><b>Artículo 119.</b> Son deberes de los Integrantes de las Instituciones de Policía:</p> <p>I a la XLII ...</p> <p>XLIII. Las demás que establezcan la Ley, la Ley General y las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p><b>Artículo 119.</b> Son deberes de los Integrantes de las Instituciones de Policía:</p> <p>I a la XLII ...</p> <p>XLIII. Recibir y participar en los programas y acciones para garantizar su salud física y mental, y</p> <p>LXIV. Las demás que establezcan la Ley, la Ley General y las disposiciones legales aplicables.</p>

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

Con base en los antecedentes referidos, las presidentas de las Comisiones Permanentes de Seguridad y Protección Ciudadana y de Salud, convocaron a sus integrantes a diversas reuniones de trabajo para el estudio y análisis de los expedientes mencionados, acordando de conformidad con los siguientes:

II.- CONSIDERANDOS

*[Handwritten signature]*

**PRIMERO.** - Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.**- Que, las Comisiones Permanentes de Seguridad y Protección Ciudadana y de Salud, son competentes para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracciones XXVI y XXVII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42, fracciones XXVI y XXVII, 64, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO.**- Que, habiendo realizado el estudio de los expedientes relacionados en los antecedentes del presente, estas comisiones dictaminadoras advierten válida la exposición de motivos que sustenta la iniciativa de mérito, por cuanto se refiere a la vulnerabilidad latente de quienes desempeñan la función de la seguridad pública, al encontrarse inevitablemente inmersos en situaciones que ponen en riesgo su vida e integridad, debido a la naturaleza de sus funciones. No obstante, respecto a las reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca propuestas por la Diputada iniciante, precisan lo siguiente:

En cuanto a la adición de la fracción XVII al artículo 62 a través de la cual se pretende incorporar a las funciones de los programas rectores de profesionalización "*promover y garantizar la salud física y mental de las y los integrantes de las instituciones policiales*", y la adición de la fracción X al artículo 65 cuya intención de la iniciante es contemplar en el servicio civil de carrera "*programas y acciones para atención a la salud mental del personal*", las comisiones unidas encuentran que ambos artículos forman parte del Capítulo III de las "Academias e Institutos". Ahora bien conforme a lo dispuesto por los artículos 5 y 7 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública,

las academias son las instituciones de formación, de capacitación y de profesionalización policial; el programa rector es el conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los servidores públicos de las instituciones policiales e instituciones de procuración de justicia, respectivamente; la carrera policial constituye el servicio profesional de Carrera; y las instituciones policiales, las conforman la Policía Estatal, Cuerpos de Seguridad, Vigilancia y Custodia Penitenciaria, Guías Técnicos en los Centros Especializados de Internamiento; de Detención Preventiva; del Órgano Desconcentrado Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial de la Secretaría de Seguridad Pública (PABIC); el Heroico Cuerpo de Bomberos; así como las demás corporaciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública; la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y las policías municipales.

Es decir, el Programa Rector de Profesionalización es el instrumento que rige la política de profesionalización de las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario. Como tal, define las estrategias y acciones en materia de formación inicial y continua, la cual esta última incluye las etapas de actualización, especialización y alta dirección, así como los aspectos académicos relativos al Sistema de Profesionalización. Tiene por objeto establecer las políticas generales en la materia, así como un conjunto de contenidos homologados y estructurados en unidades didácticas de enseñanza-aprendizaje que articulen la formación, actualización, especialización y, en términos generales, el desarrollo profesional de los elementos de las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario, de forma tal que estos desempeñen sus funciones con eficiencia y compromiso hacia las demandas de la sociedad, considerando aspectos de prevención y combate al delito, procuración de justicia, derechos humanos, transparencia y perspectiva de género. En tal virtud, atendiendo al objeto tanto del programa rector de profesionalización como del servicio civil de carrera, y toda vez



que la adición a los artículos 62 y 65 constituyen un derecho humano a la salud de toda persona el cual ya se encuentra establecido y amparado por en el artículo 1° de la Carta Magna, se concluye en la improcedencia de la adición.

Por lo que respecta a la adición de la fracción V al artículo 91 que pretende contemplar dentro de los fines de la carrera policial *"garantizar la salud física y mental a través del establecimiento de programas y acciones permanentes"*, cabe señalar que el artículo objeto de la adición se sitúa en el capítulo II "De la carrera policial y de la profesionalización", en cuyo artículo 90 se define a la carrera policial como el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los Integrantes de las Instituciones Policiales. En consecuencia los fines de la carrera policial deben dirigirse a velar por el cumplimiento de estos lineamientos y procedimientos, no así a contemplar un derecho humano como lo es el derecho a la salud física y mental, sin soslayar que la adición referida no especifica a quienes pretende garantizar este derecho; por lo tanto se determina improcedente la adición aludida.

Aunado a lo anterior la observancia a la técnica legislativa cuya disciplina jurídica comprendida en la teoría de la legislación tiene como finalidad lograr que los enunciados normativos se inserten adecuadamente en el ordenamiento jurídico del que formarán parte y siendo que las vertientes de esta disciplina son la jurídica, que atiende a los aspectos de carácter lógico-formal y jurídicos; y la lingüística que atiende a los gramaticales para la correcta redacción de los proyectos de ley. Es así como atendiendo a la primera de estas vertientes, es necesario tener claro cuál es el objeto de la ley, cuál será el diseño de la norma, cómo estará dividido el contenido y, sobre todo, de qué manera se insertará en el ordenamiento vigente; por lo que, las comisiones tanto las Comisiones Permanentes de Seguridad y Protección Ciudadana



y de Salud dictaminan improcedente la adición a los artículos 62, 65 y 91 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

En cuanto a la reforma a la fracción XVIII del artículo 118 cuya intención es considerar en el derecho a la atención médica gratuita de los integrantes de las instituciones policiales, su permanencia y no limitarla a los casos de urgencia o de lesiones, para garantizar su salud física y mental; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º 4 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 de la Ley Estatal de Salud y 7 La ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública los cuales disponen:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 1o. (...)**

(...)

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

(...)

(...)

**Artículo 4.- (...)**

...

*Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva,*

*cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.*

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

...

**Artículo 21. (...)**

*La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.*

(...)

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,**

**Artículo 12.- (...)**

...

*En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local. La Ley garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y*

*cuantitativa de los servicios de Salud, con el objeto de garantizar la atención integral a la población oaxaqueña que no cuenta con seguridad social.*

...

### **Ley Estatal de Salud**

**Artículo 2.-** *El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:*

*I.- El bienestar físico, mental y emocional de los seres humanos para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;*

*II. A la VII. ...*

### **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca**

**Artículo 7.** *Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*

*I. A la XIII. ...*

*XIV. Instituciones Policiales, a la Policía Estatal, Cuerpos de Seguridad, Vigilancia y Custodia Penitenciaria, Guías Técnicos en los Centros Especializados de Internamiento; de Detención Preventiva; del Órgano Desconcentrado Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial de la Secretaría de Seguridad Pública (PABIC); el Heroico Cuerpo de Bomberos; así como las demás corporaciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública; la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y las policías municipales.*

*XXV. a la XXXI. ...*

De la transcripción anterior deriva la obligación de las autoridades de garantizar los derechos humanos de toda persona, como lo es el derecho a la protección de la salud cuya finalidad es el bienestar físico, mental y emocional de los seres humanos para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Asimismo, el deber de las instituciones policiales de actuar con respeto a los derechos humanos; por lo tanto, con las modificaciones que exige la vertiente lingüística de la técnica legislativa



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SEGURIDAD Y  
PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE SALUD**

que atiende a los gramaticales para la correcta redacción de los proyectos de ley, las comisiones dictaminadoras determinamos procedente la reforma aludida, en aras de procurar la coexistencia del derecho humano a la salud de los integrantes de las instituciones policiales y de los habitantes del estado.

Ahora bien, en relación a la adición de la fracción XLIII al artículo 119 cuya pretensión es establecer como deber de los Integrantes de las Instituciones policiales recibir y participar en los programas y acciones para garantizar su salud física y mental; las comisiones dictaminadoras determinamos improcedente la adición referida en atención a que, tal como lo disponen la fracción I y el último párrafo del propio artículo 119, el deber de los integrantes de las instituciones policiales es ejercer su función con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones, y usar la fuerza pública de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos.

Es decir, el deber de los integrantes de las instituciones policiales se constriñen propiamente a su actuar para con los titulares del derecho humano a la seguridad pública, cuyo deber primordial en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, con respeto a los derechos humanos. Recibir y participar en los programas y acciones para garantizar su salud física y mental, constituye un derecho de los integrantes de las instituciones policiales implícito en los ya establecidos en el artículo 118, no un deber en su actuar en la seguridad pública como función del estado; por ello las comisiones dictaminadoras concluimos en la improcedencia de la adición aludida.



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SEGURIDAD Y  
PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE SALUD**

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Seguridad y Protección Ciudadana y de Salud, formulamos el siguiente:

**DICTAMEN**

Las Comisiones Permanentes Unidas de Seguridad y Protección Ciudadana y de Salud estimamos procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe parcialmente la reforma y adiciones a diversos artículos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado, las Comisiones Permanentes Unidas de Seguridad y Protección Ciudadana y de Salud, sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, decreta:

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción XVIII del artículo 118 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 118.** Son derechos de los Integrantes de las Instituciones Policiales, los siguientes.

I a la XVII ...

XVIII. Recibir atención médica de manera permanente para garantizar su salud física y mental, y en los casos de urgencia con motivo o durante el ejercicio de sus funciones, sin costo alguno;

XIX a la XXVII ...

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El Presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintidós.

**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES  
PRESIDENTE**

**DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ**

**DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO**



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE SALUD**

**DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO**

**DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ**

**COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD**

**DIP. HAYDÉE IRMA REYES SOTO  
PRESIDENTE**

**DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA**

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ**

**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES**

**DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN LA PRESENTE, CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN LOS EXPEDIENTES NÚMERO 43 Y 89 RESPECTIVAMENTE, EL QUINCE DE FEBRERO DE 2023.